

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. -248-

Cuaderno No. 5530.
-5530-

Año -1782-

No. de hojas -3-

Autos seguidos por el Receptor General Interino de la Inquisición para imponer en la Real Hacienda á censo, la cantidad de \$ 2,669 que estaban depositados en la caja de redenciones de censos del Real Fisco, y consulta del mismo sobre si esa cantidad queda como propiedad del Tribunal ó del concurso de acreedores de don Lorenzo de Zarate.

SO-AD

CA:40

DO:5

FS:3



Observaciones.....

Clasificación..... INQUISICION (censos)

Estudiado en Lima, á 15 de junio de 1906

Pres. en 26 de Agosto
de 1782.
M.
Matienzo

M. T. S.



Vista al S. ² ^{ing.} Rec. P. ^g ^{al} Intenimto de este ^{to} Oficio en los
autores del Concurso de Arrendadores a los bienes de D.
Jose. Fran. de Morales, Rec. P. ^g ^{al} propietario de este
dho. Santo Oficio, en que inciden los de la Liquidacion
hecha al medio salario, q. goza, a lo cobrado del Monas-
terio de Trinitarios = D. Diego Ramirez = y el valor
de unas dos Cajas rematadas = Digo, que por Junta de
Hacienda celebrada en 7 de Ago. del año pas. de 1781.
q. corre a f. 45 ^{ta} de ella en el libro de esta Inven-
cia se mandaron dar en aquella oportunidad a S. M. to-
das las cantidades de p. que avia en Casa, y se acordó
q. para en adelante se practicara lo mismo con las re-
mas partidas de principales, que fuesen redimiendo
los Censuarios.

Por esta resolucion es conforme, que
se den tambien a S. M. las cantidades, que desde aq.
tpo. se han congregado, y existen de pres. en arcas
de este Santo Oficio. En la de redencion de censos de
este Real Fisco se hallan 3426 p., y entre estos exis-
ten 2663 p. q. a f. 74 ^{ta} y al n. 91 de la liquidacion, dice
el Contador, que son de alcance liquido contra el Pro-
prietario; pero que p. no hanse declarado, si se han
de aplicar a cuenta ~~del prial~~ del prial de 5000 p. del cen-
so de d. ^{no} de Zarate, o si se han de devolver a los He-
rederos, los coloca en los cargos a favor del Fisco, y
contra el Proprietario.

L. V. ^{ing.} q. en esta causa hace de

Fiscal en su carta de 92, pidió, se librasen siete
mandam^{tos} a favor de los Interesados: y el 6.^o de ellos
fue a favor del Real Fisco por la cantidad de
6326¹/₂ para que de la Casa de Recep.^{ria} gñal pa-
sasen a la de Redención de Censos: con adver-
tencia de q^e los 2669¹/₂ de ellos han de quedar de-
positados en la citada Casa, como pertenecientes
al censo de los 5000¹/₂ de Taxate, que le embió al
Proprietario - el Comisario de Cochabamba Cas-
tillo por cuenta del pñal, que recupero en su pñal
como consta de su propia cuenta que dió.

Y en su auto de aprobación de 93 mandó,
librar los mandam^{tos} en la conformidad, q^e expresó
dho L^{ta} y q^e hace de Fiscal, en su pñal de 92, y por
el que se libró en 18 de Marzo de este año, pasaron de la
Casa de Recepción gñal a la de Redención de Censos,
donde existen. Esto es todo, lo q^e se contiene en este
auto cerca de los 2669¹/₂ que se dicen depositados, y
el Recep. gñal Interino corrige, que no hay
tal depósito, sino q^e este Real Fisco es legítimo
dueño de ellos, como del resto, q^e se ha enajenado en
esta Casa.

Aunque hay tres, que pueden ser dueños
de este dinero, realmente solo uno debe serlo, y ese es
este Fisco. D^{no} José Fr^{co} de Morales, d^{no} Lorenzo de
Taxate, ya difunto, y q^e el su hijo, el Marques de Mon-
tana, y este Real Fisco pretenden este caudal. Para
conocer, quien deba ser el dueño legítimo, fácilm^{te}
lo conoceremos, poniéndonos en la raíz de esta cau-
sa, origen del dño, q^e hoy se disputa. El V. consien-
do con plena instrucción el dño del último, recon-
vino al 2.^o p^a q^e le pagase los reditos, q^e debía, y este
sin padecer, ni aun amenaza de ejecución, cedió li-
bremente los productos de la Hacienda de Vin^a, nombra-
da Ayopaya, q^e está en la Prov. de Cochabamba, para
pagar no solo los reditos, q^e hasta entonces se debían,
y q^e se avían de causar, sino también el pñal de

5000^{ps} del censo. Admiso este Tribunal la Cesion de
convenim. del V. como Recep. gñal propietario, y se
dieron las providencias concernientes p^a la percep-
cion de pñal, y reditos p^a mano del Comisario de Cocha-
bamba. De alli vino con amano del N. los 2663^{ps}, y
este los aplico al 3.º en la 4.ª y ultima Cuenta de ad-
ministracion de rentas Fiscales.

El 2.º que es el deudor, tratando de concluir la res-
ponsabilidad de todo el censo, y sus reditos, o precio exorbitante
de su poder cierta cant. de pesos; q^e no llego a verificarse,
y asi consta de los autos. Desde q^e este otorgo la cesion,
confeso llamam. el credito Fiscal; y quando el V. aplico,
y se hizo cargo de la cantidad cobrada, se hizo tambien
responsable a ennegarlos, p^a q^e el 3.º dispusiese de ella,
como legitimo dueño. Si en aquel tpo no executo el pago,
p^a q^e no tuvo, cony^g hacendolo, y ha venido, a verificarlo
hoy; esta posterior accion, con la nulidad, que intenta
el N. con permiso del 2.º no debe destruir el dño del
3.º para disponer de los 2663^{ps}, q^e le pago el 2.º como su
deudor, y le aplico el N. como su Administrador.

Desde el año del 774 en el 20 de Abril ceso
el N. en su administracion. Inmediatam. debio haver produ-
cido esta Cuenta, y tambien las cantidades, q^e en su contera
le han resultado. Si desde aquel entonces hubiera exhibido esta
cantidad, como desde alli es dueño, se ella el 3.º nadie podria
dificultarle la propiedad, y señorio p^a la disposicion de ella
en imposicion, como hoy se le proporciona, y por eso se ha
dicho, q^e esta posterior accion, que ha pendido de la imposibi-
lidad del V. en pagarle sus dineros, no debe destruirle su dño,
en disponer de su caudal.

En este Arreunio, los Interesados, o partes conexas
lo von el N. y el 2.º y ninguno de los dos ha pedido, q^e esta cant.
se deposite, para lo que pueda resultar en la conclusion;
y por la expresion del Com. en el n.º de reliquidacion, se le ha
de pñar a este Real Fisco de disponer de su dinero, p^a q^e le pro-
vea reditos, y llene las obligaciones de su cargo. De ningun
modo ha de permitir V. q^e siga esta cant. depositada, q^e que
realm. es del Fisco. Si la aplicacion se le hubiera hecho, pen-
diendo la disputa, podria conuenir en deposito; pero habien-
dosele

hecho la aplicacion, años antes del articulo promo-
vido p^o el V^o, no debe haver lugar al deposito, en que
se halla hoy este dinero, y mas quando el dueño viene
conocido caudal, que como a V^o le consta, para de qua-
trocientos mil p^o, y s^obre sujeto alas determinaciones,
de V^o para devolución esta, y qualesquier otras cant-
dades, q^{ue} se declarasen, no perteneciente. Por estos fun-
damentos, y otros mas, que pudieran expresarse:

A V^o pido, y suplico, se sirva, declarar, q^{ue} los 2669 p^o, q^{ue} d^o de V^o
señal. de Morales, Rec^{or}. qual propietario de este
S^o Oficio, aplico a este real Fisco por lo recaudado
d^o de tres años ha 2o de Abril de 1774, no deben
quedar depositados en la Casa de Redenciones de
Censos por una demanda, q^{ue} este puso adho real Fis-
co años despues de la aplicacion, y no haverse pedido
p^{or} las partes demandantes, que este caudal se depusie;
y mandan, que en la primera ocacion, q^{ue} se propor-
cione se den a S. M. arrenso, con las mismas cali-
dades de la anterior imposicion, con el demas caudal
de dho real Fisco, q^{ue} existe en dha Casa de redencio-
nes, por ver conforme a dho, y Fisco, q^{ue} pido. V^o

De
D^o Juan. Gaxuado

Vista por dho S^o Ing^o mando dar vis-
ta al S^o Ing^o que ha de fiscal y lo rubrico.

De
D^o Mariano ala Torre

Entos Reyes en Veinte y seis de Agosto de
mil Setecientos ochenta y dos hicier-
on el auto q^{ue} antea de al S^o Ing^o que
ha de fiscal Don Juan Ignacio de Obiaga
de que Certifico.

D^o Mariano ala Torre

2da
Diciembre en 27 de Agosto

1782

8r

Maniengo

M. Ill^{re} Señor

3.

Autor y vis
tor de conven
tismo del Sr. D. N.º
q. haue a fiscal
vaquero de
la casa de
redempciones

de Censos los
26690. que
en ella estan
depositados
y pide el Re
ceptor gn^{al} Inte
rino D. N.º

Garnido en su
escrito de f. b.
q. se impongan
a Censo sobre la
del har. de S. M.
con los demas ca
pitales de este
R.º fisco que

Quiera; y no
a la brevedad ali
dad de la R.º
vaquero de S. M.
Real fisco a los
Receptor 26690.
que se se decla
rare no pertene
cente, sino al con
vencido de S. M.

20 de Taxate, con
lo que se llebaxa
quenta separa
da de los redi-

El Ingg. que hace de Fiscal, dice, que siendo U. S. servido, podria
mandar, que los 26690 p^{as} que existen en la Casa de Redenciones
de Censos pertenecientes al Censo de Taxate, se impongan sobre
la R.º Hacienda al 4 por 100 con responsabilidad del Caudal, y
Rentas del R.º Fisco por qualquiera aconecim^{to} en lo venidero, ano
q. haue a fiscal tandose en el libro bezero, en la quarta y final quenta del Receptor
Moxales al margen del Censo de Taxate, en el libro de salida de la
Casa de Redenciones de Censos, y poniendose Caratula a este en
pediente, para que en lo successivo conste el paradero de dha Can.
tidad. Secreto, y Agosto 26 de 1782.

D. Juan Ignacio de Obispo



Tristapondho S.º Ingg. pidió los autor y haciendo
los visto: Dixo, que a Consentimiento del S.º Ingg.
que hace a fiscal, se vaquen de la casa de redem
ciones de Censos, los dos mil veiscientos ve
y nueve p^{as} que en ella estan depovi
tados, y pide el Receptor gn^{al} Interino D. N.º

los de ellos, que se
pongan en la Casa de
la Receptoría se impongan á Censo sobre la R. N. de
como se fueren de S. M. con los demás Capitales de este R. N. fin
caudando, hasta la
determinación de lo que expusiera; bazo de la precia calidad
la Causa: a notan de la Hiponvabilidad decho Real fisco alor
dare así en la pan
tida del libro de sa
tida, y en el libro de
remo, que está en
el secreto p. que
siempre conste el
destino de ellos; y
poniendo en Caratula
la este expediente,
afin de que pueda
facilm. hallarse de
siempre q. se voliere
en el libro de
ra que se conste el
ponga Caratula de
que pueda facil.
se voliere y lo
se emmendo vale

 D. Mariano de la Torre

En los Reyes en veinte y siete de Agosto de mil
setecientos ochenta y dos hice saber el auto
que antecede al S. Ing. g. de Real de
Juan Toracio de obispo de que Certifico.

D. Mariano de la Torre

En la Ciudad de Madrid a los tres dias del mes de
bando auto como en el se contiene al
gal Interino D. Juan. Torando de que
Tifico.

D. Mariano de la Torre

